

Bogotá D.C.,

Señores (as)

**ENEIDA LUZ BETTIN TORRES, GLORIA RIVERA SALDAÑA, LEONILDE ZABALA GUARÍN, MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ, MARTHA LUCRECIA ZAMBRANO GONZÁLEZ, MERCEDES GALEANO GARZÓN, NIDIA MARLEN FORIGUA, NINFA SÁNCHEZ RUÍZ, NOHORA GÓMEZ CASAS, PASTOR MANUEL MORENO PALACIOS, ROCÍO MANCILLA MURCIA, RUTH MARINA ALFONSO GARZÓN, SABAS PEÑALOZA SÁNCHEZ, SANDRA MILENA GARCÍA PINILLOS, SARA ARDILA CORZO, SAYDA NAYIBE CASTILLO MÉNDEZ, ZENAIDA ALBA MAYORGA,**

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 185 del 17 de junio de 2020

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 22 al 29 de diciembre de 2020, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 185 del 17 de junio de 2020**, "Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 756 de 24 de junio de 2016 "Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099,109, 234, 421,722, 734 de 2014 y 082 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos "Reserva de Campo Verde" y "Senderos de Campo Verde" de Construcciones MARVAL S.A. en el programa de vivienda de Interés prioritario para ahorradores VIPA".

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día veinte (20) de enero de 2021, siendo las 07:00 (a.m.) hasta el día veintiséis (26) de enero de 2021 siendo las (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día veintisiete (27) de enero de 2021.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [servicioalciudadano@habitabogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitabogota.gov.co) o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

  
**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Juan Pablo Cabezas – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 327 de 2017 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a todos los colombianos de una vivienda digna, derecho de carácter asistencial que requiere de un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades creadas para tal fin, donde se fijan condiciones y se adelantan acciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se crea normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural, facilitando el acceso a la población de una vivienda digna.

Que el Decreto Distrital 539 de 2012<sup>1</sup>, le asigno a la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT las funciones de coordinar la asignación de los recursos que se convertirán en subsidios en especie para los hogares, incluidos los de mejoramiento y fijar la política aplicable.

Que en virtud de lo dispuesto en el citado decreto, le correspondió a la Secretaría Distrital del Hábitat adoptar los lineamientos y condiciones para el otorgamiento y ejecución del Subsidio Distrital de

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Distrital 166 de 2014 *“Por el cual se modifica el Decreto 539 de 2012 y se adoptan medidas para incorporar el enfoque diferencial en la política de vivienda distrital en relación con comunidades indígenas víctimas del conflicto armado”*, el Decreto 448 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones”*, Decreto 340 de 2015 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 539 de 2012 ‘Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D. C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana’*, este último derogado por el Decreto Distrital 623 de 2016 *“Por el cual se establece el Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras medidas para la generación de vivienda nueva y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y estructurales de las viviendas y se dictan otras disposiciones”*

## RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

Vivienda en Especie, por lo que esta Secretaría expidió la Resolución 176 del 02 de abril de 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital en el marco del Distrito 539 de 2012”*, modificada por la Resolución 1168 del 05 de diciembre de 2013; estas derogadas por la Resolución 844 del 09 de octubre de 2014<sup>2</sup> *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012”*.

Que la Resolución 575 del 05 de junio de 2015 modificó la Resolución 844 de 2014 con el propósito de facilitar el acceso al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie a la población de menores ingresos la ciudad, por lo anterior se hizo necesario racionalizar los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución 844 de 2014 emitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, ajustando el reglamento operativo a fin de materializar el derecho a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que los proyectos de vivienda “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” fueron presentados al Comité de Elegibilidad por Construcciones Marval S.A. a la Secretaría Distrital del Hábitat, con el objeto de la construcción de 504 y 888 unidades de vivienda de interés prioritario dirigida a población sujeta de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie.

Que, con base a lo anterior, la Secretaría Distrital el Hábitat expidió la Resolución 1208 y 1207 ambas del 18 de diciembre de 2013, por las cuales se aprobaron los proyectos de vivienda “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” presentado por Construcciones Marval S.A.

---

<sup>2</sup> Modificada por la Resolución 575 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014”*, Resolución 1169 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 844 de 2014 y 575 de 2015”*, Resolución 536 de 2016 *“Por medio de la cual se deroga la modificación introducida en el artículo 10 de la Resolución 575 de 2015 al párrafo 2 del artículo 46 de la Resolución 844 de 2014”*, derogada por la Resolución 199 de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento de los aportes del Distrito Capital para la generación de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 182 de 2018 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 199 de 2017, en el marco del Régimen de Transición a que se refiere el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”* y la Resolución 174 de 2019 *“Por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones 844 de 2014 y 182 de 2018, en el marco del Régimen de Transición establecido en el artículo 37 del Decreto Distrital 623 de 2016”*.

**RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

Que mediante Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 fueron vinculados hogares a los proyectos de vivienda “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde”, en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA.

Que las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 se encuentran sometidas a condición resolutoria la cual indica:

*“La efectividad de la vinculación de los hogares a los proyectos queda condicionada a que les sea confirmado el Subsidio Nacional de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nacional 1432 de 2013”.*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat emitió la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA”.

Que la anterior Resolución fue emitida en aplicación de la condición resolutoria que se encontraba vinculante a los proyectos de vivienda “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde”, conforme a la causal 4 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que señala:

*“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. (...)”*

Que, en consecuencia, al proferir la Secretaría Distrital de Hábitat la Resolución 756 de 2016 dejo sin efectos jurídicos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015, respecto a la vinculación de veintisiete (27) hogares.

Que la misma Resolución 756 de 2016 consideró y permitió a los veintisiete (27) hogares, en aras de materializar su derecho fundamental a la vivienda, que una vez cuenten con cierre financiero podían ser vinculados nuevamente al mismo proyecto con la unidad habitacional asignada inicialmente bajo la modalidad de vivienda nueva para el esquema de postulación individual, sin la obligación de acceder al

## RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

beneficio del Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo.

Que de conformidad con el memorando 3-2019-03422 del 21 de mayo de 2019 de la Subsecretaría Jurídica informa de la Resolución 756 de 2016:

*“Que consultados los archivos tanto digitales como físicos de dicho Acto Administrativo **no se evidencia que se hubiera notificado en debida forma la totalidad de los hogares** y al no tener certezas de ningún tipo de citación, aviso, comunicación y demás, ya que, ni en los expedientes aportados por la Subsecretaría de Gestión Financiera, ni en los aplicativos manejados por la Secretaría Distrital del Hábitat como lo son FOREST y SIPIVE no reposa prueba alguna de que se haya notificado debidamente, salvo la Resolución 0744 del 27 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 756 del 24 de junio de 2016”.*

*Al observar el texto del Acto Administrativo Resolución 756 de 2016 de la SDHT faltó la expresión “NOTIFIQUESE” ya que solo se evidencia la expresión “CUMPLASE” (...)” Resaltado fuera de texto*

Que de conformidad con el artículo 66 de la ley 1437 de 2011, el legislador manifestó la importancia de notificar los actos administrativos de carácter particular y concreto en los términos establecidos en la misma ley.

Respecto a la notificación de los actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa descrita debe tenerse en cuenta que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, y en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Que teniendo presente lo manifestado por la Subsecretaría Jurídica mediante memorando 3-2019-03422 del 21 de mayo de 2019, lo estipulado en la ley 1437 de 2011 en los artículos 66 y siguientes, la Resolución 756 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital del Hábitat no cumple con los preceptos

## RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

contemplados por la misma norma ya que se trata de derechos de interés particular y concreto, y esta solamente tiene la expresión de “CUMPLASE”.

Que el derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Que la falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de estos, en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento a las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador. En el caso objeto de estudio, la irregularidad se abrió paso ante la falta de notificación de la decisión a los veintisiete (27) hogares consignados en la Resolución 756 de 2016, afectando derechos de carácter particular y concreto, el cual solo indica “CUMPLASE”, que solo hasta el año 2019 procedió la Subsecretaría Jurídica a realizar la notificación de este acto administrativo cuando la misma ley 1437 de 2011 en su artículo 68 manifiesta que el envío o publicación de la citación de notificación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

Que en el periodo comprendido entre la vinculación de los veintisiete (27) hogares con las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015, en los proyectos Reserva de Campo Verde y Senderos de Campo Verde y el año 2019 que ocurrió el proceso de notificación de la Resolución 756 de 2016, se considera que la falta de notificación de la última actuación administrativa dentro de los términos de ley le impidió a estos hogares hacer uso de los recursos que procedían contra la decisión, ya que antes del año 2019 la Constructora Marval ya había realizado la correspondiente transferencia de derecho de dominio de las unidades habitacionales asignadas a estos hogares y que en el mismo certificado de tradición y libertad se evidencia el registro y la calificación para el año 2017 en las anotaciones 8 y 9 el derecho de preferencia y la prohibición de transferencia consignada en el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 a favor de la Secretaría Distrital del Hábitat.

## RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, *“se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”*. La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Así mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que *“posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad”*

Sentencia C-035 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001. En esta última providencia la Corte explicó que:

*“el derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”*.

Que con la extensión del derecho fundamental del debido proceso sobre las actuaciones administrativas busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos y comprende *“todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”*. (Sentencia C-248 de 2013).

Los actos administrativos han sido definidos como *“la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa*

## RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

*distinta de la potestad reglamentaria”<sup>3</sup>. Así mismo, la doctrina ha precisado que “son las manifestaciones de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos”<sup>4</sup>.*

Que la manifestación de voluntad se evidencia de diversas formas y por ello la doctrina y la jurisprudencia han catalogado las decisiones de las autoridades administrativas, entre otras, como actos administrativos de carácter general y actos administrativos de carácter particular.

Que la Sentencia C-620 de 2004 define que los actos administrativos de carácter particular *“son de contenido específico y concreto; producen situaciones y crean efectos individualmente considerados”*.

Que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias entre ellas la T-419 de 1994, T-1263 de 2011 y T581 de 2004 la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

*“La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria”.*  
*(Resaltado fuera de texto).*

<sup>3</sup> García de Enterría, Eduardo. *Curso de Derecho Administrativo I*. Civitas Ediciones. Madrid. España 2001. pag. 540. Cfr. Sentencia C-620 de 2004.

<sup>4</sup> Rodríguez, Libardo. *Derecho administrativo general y colombiano*. Décimo séptima edición. Temis. Bogotá, Colombia. 2011. Pág. 272.



## RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

Que no solo debe surtirse el trámite de notificación, sino que también debe realizarse en debida forma y de acuerdo con las formalidades establecidas en la norma para ello. En ese sentido la jurisprudencia constitucional ha explicado que el **debido y oportuno conocimiento de las actuaciones administrativas es un principio rector del derecho administrativo**, en virtud del cual las autoridades están en la obligación de poner en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de los actos administrativos que profieren.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 cita las causales por las cuales un acto administrativo debe ser revocado ya sea por la misma autoridad administrativa que lo haya expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales; ya sea de oficio o a solicitud de parte en los siguientes escenarios:

“(…)

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política y la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)*”

Que el literal j) del artículo 5 del Decreto Distrital 121 de 2008 confiere al Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat la función de expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.

Que con Resolución 525 del 22 de abril de 2016 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a cargo del Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se delego al Subsecretario de Gestión Financiera la facultad de expedir los actos administrativos de asignación, renunciaciones, declaratoria de inhabilidad de los hogares, recurso de reposición, entre otros referentes al otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie de que trata el Decreto Distrital 539 de 2012 y la Resolución 844 de 2014 sus modificaciones y a la misionalidad de la misma Subsecretaría.

Que mediante Resolución 327 del 12 de junio de 2017 modificó el artículo 6 de la Resolución 525 de 2016, de la siguiente manera: *“(…) Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la función de expedir los actos administrativos relacionados con la asignación, vinculación, renuncia, declaratoria*

**RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

*de inhabilidad de los hogares, resolución de recursos de reposición y todos aquellos propios al aporte distrital en el componente de generación de vivienda, reglamentado por el Decreto Distrital 623 de 2016 y la Resolución 199 de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, incluido lo pertinente al régimen de transición, entre otros inherentes al desarrollo misional de la citada Subsecretaría y que tenga relación con la normatividad y reglamento anotado, previo a revisión de la Subsecretaría Jurídica.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Revocar la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, dejando incólume la vinculación de los veintisiete (27) hogares que se encuentran representados por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Documento	Nombre	Apellido	Resolución de Vinculación	Proyecto
1	7792151	Sabas	Peñaloza Sánchez	Resolución 421 de 2014	Reserva de Campo Verde
2	12110605	Pastor Manuel	Moreno Palacios	Resolución 163 de 2014	Senderos de Campo Verde
3	17650948	José Nelson	Villegas Monroy	Resolución 099 de 2014	Senderos de Campo Verde
4	20803829	Ninfa	Sánchez Ruíz	Resolución 163 de 2014	Senderos de Campo Verde
5	24719334	Ana Rosa	Montoya Duque	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
6	28738567	María Teresa	Vergara Sarmiento	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
7	30407495	María Teresa	Zuluaga Valencia	Resolución 421 de 2014	Reserva de Campo Verde

**RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

No.	Documento	Nombre	Apellido	Resolución de Referencia	Proyecto
8	35328140	Margarita	Rodríguez Rincón	Resolución 109 de 2014	Senderos de Campo Verde
9	35405772	Mercedes	Galeano Garzón	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
10	35489745	Nidia Marlen	Forigua	Resolución 099 de 2014	Senderos de Campo Verde
11	39705677	Rocío	Mancilla Murcia	Resolución 982 de 2015	Reserva de Campo Verde
12	39751585	Zenaida Alba	Mayorga	Resolución 099 de 2014	Senderos de Campo Verde
13	41211055	Ruth Marina	Alfonso Garzón	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
14	41465204	Luz Stella	Díaz de Calvo	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
15	47431954	Alba Yanett	Moreno	Resolución 099 de 2014	Senderos de Campo Verde
16	51642909	Mariela	Vargas	Resolución 734 de 2014	Senderos de Campo Verde
17	51661514	María del Pilar	Rodríguez	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
18	51754240	Nohra	Gómez Casas	Resolución 421 de 2014	Reserva de Campo Verde
19	51765493	Sara	Ardila Corzo	Resolución 099 de 2014	Senderos de Campo Verde
20	51955558	Leonilde	Zabala Guarín	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
21	52034634	Lucy Emperatriz	Ortiz Pose	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
22	52206181	Sandra Milena	García Pinillos	Resolución 163 de 2014	Senderos de Campo Verde
23	52758859	Diana Marlen	Peña Beltrán	Resolución 982 de 2015	Reserva de Campo Verde
24	55112295	Gloria	Rivera Saldaña	Resolución 421 de 2014	Reserva de Campo Verde
25	64564814	Eneida Luz	Bettin Torres	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde
26	65712824	Martha Lucrecia	Zambrano González	Resolución 422 de 2014	Senderos de Campo Verde

**RESOLUCIÓN No. 185 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

*“Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución 756 del 24 de junio de 2016 “Por medio de la cual se deja sin efectos parcialmente las Resoluciones 099, 109, 163, 234, 421, 422, 734 de 2014 y 982 de 2015 respecto de unos hogares vinculados a los proyectos “Reserva de Campo Verde” y “Senderos de Campo Verde” de Construcciones Marval S.A., en el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA””*

No.	Documento	Nombre	Apellido	Resolución de Vinculación	Proyecto
27	1069852025	Sayda Nayibe	Castillo Méndez	Resolución 234 de 2014	Reserva de Campo Verde

**Artículo 2°.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los veintisiete (27) hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Constructora Marval S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

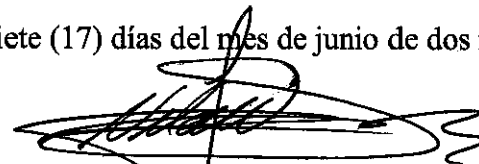
**Artículo 4°.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 5°.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT.

**Artículo 6°.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**NELSON YOVANY JÍMENEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:

Yindry Pérez López – Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Públicos

